

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00099-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE JUSTINIANO CHAPARRO CHAPARRO

DEMANDADO ROGER DÁVILA FELIX

DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud impetrada por el demandado, una vez revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el despacho que el proceso se encontraba inactivo desde el 19 de septiembre de 2019, en consecuencia, se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, en tanto se encuentra vencido el lapso de dos años de inactividad que contempla el numeral 2 literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, términos que son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6e62b4069e2391c5d149d6836caf464203d4fcbda6eb8f11677303155010cb**Documento generado en 04/11/2022 03:45:44 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00215-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE LUIS ALBERTO CARRANZA

DEMANDADO MIGUEL VENANCINO MANUYAMA **DECISIÓN** DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que, el escrito de apoderamiento que antecede se presentó cuando ya estaba vencido el lapso de dos años de inactividad que contempla el numeral 2 literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 8 de marzo de 2019 inclusive, encuentra este despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez

Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 888b5d2465b6ca54bf3d3306e0d4e901e4de1cc93410d8f4ae107834049d11bf

Documento generado en 03/11/2022 06:13:02 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00136-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO ASTRID CARDOZO DÍAZ

DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que, mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago contra la demandada corregido mediante auto del 9 de abril de 2022 y, comoquiera que no fue posible surtir las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ni la Ley 2213 de 2022, se procedió a ordenar su notificación por emplazamiento, diligencia que se llevó a cabo en cumplimiento de los requisitos del artículo 108 *idem* en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que aquella se presentará a ejercer su derecho a la defensa, razón por la cual se designó Curador – Ad *Litem* quien presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término otorgado para tal fin y, aun siendo que propuso la *'excepción genérica'*, del presente trámite procesal no se colige situación alguna que amerite decretar excepciones de oficio.

Así las cosas, encuentra este despacho, plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutada ostentan capacidad para conformar los extremos de la litis, y examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del estatuto procesal, en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegaron tres *'pagaré'*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumplen los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

Por lo anterior se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra ASTRID CARDOZO DÍAZ, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 964fba31f5922b32f6c629393f6da9f4eac17e0265ae0c2366d02b00b8756c7c

Documento generado en 04/11/2022 03:44:57 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00137-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE ANGELA RIVAS YUCUNA

DEMANDADO FRANCOIS ALEXIS CASTRO VÁSQUEZ **DECISIÓN** APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente APROBACIÓN por un valor total del crédito de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$7.282.334,14).

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd2b303ec58805a05f338d3c3e482d7988a38d0e5ded59b174a2b5783d405ba**Documento generado en 04/11/2022 03:44:38 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00150-00

PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS

DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00), a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b66a4a0a423977bb9b4d5e1a85179a90eec9854f4c454dfd4e8f0a979af1a66**Documento generado en 03/11/2022 06:13:04 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00200-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CIANTÍA

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO YAMILE MARMOLEJO COELLO

DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO EN LA MORA

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas del proceso presentada por el apoderado demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO DE LA MORA, de conformidad con lo solicitado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución entréguese a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

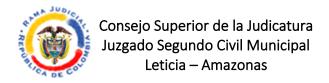
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25987cea779af82c48d470e200d1e328c323d2cbcfdc0104711a1382df494d93

Documento generado en 03/11/2022 06:13:11 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00245-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE LUZ MARINA SINARAGUA

DEMANDADO GEYDY SUAREZ CAHUACHE Y JOSÉ WILMAR STERLING

DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud que antecede presentada de común acuerdo por la demandante y la demandada Geydy Suarez Cahuache, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará el pago a la ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso en virtud de la medida de embargo que pesa sobre el salario de la demandada por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$5.718.000,00) conforme fue acordado por las partes y, teniendo en cuenta que con la entrega de los mismos se satisface la obligación que mediante el presente proceso se procuró su cobro, se ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 597 ibidem, los depósitos que excedan dicha suma deberán ser entregados al demandado, conforme con lo solicitado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$5.718.000,00)**. El valor que exceda dicha suma páguese a favor de la demandada Geydy Suarez Cahuache. De ser necesario fracciónense los títulos.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciese por secretaria.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a la demandada dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite la entrega a la demandada del título valor *Letra de Cambio No LC-21111440053*.

SEXTO: Notificada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cdc6627111e9ed93b26d5407a44d91f18621ce85b1142a33e866fca220ecdf**Documento generado en 03/11/2022 06:13:13 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00117-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS

DEMANDADO LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ ROMERO Y LUIS EDUARDO BELTRÁN FILO

DECISIÓN REPROGRAMA DILIGENCIA

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud de reprogramación de la diligencia de secuestro señalada mediante auto que antecede, este Juzgado accede por ÚNICA VEZ a la solicitud, en consecuencia, para que tenga lugar se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado de matrícula inmobiliaria No. 400-8140 de propiedad del demandado Luis Eduardo Beltrán Filo, el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) a las nueve de la mañana (09:00 AM), en los términos del auto del 19 de octubre de 2022.

Nuevamente se REQUIERE a la parte interesada que previo a la diligencia allegue con destino a este Juzgado cualquier documento que permita determinar con precisión las circunstancias que identifican el predio objeto de la cautela, so pena de no ser atendida la diligencia.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5421e692390beb5ab4c13fd488c93f17c266d4ec355339dddb22e6d6d8a30565**Documento generado en 04/11/2022 03:44:23 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00174-00

PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE KAREN NATALIA CHAMORRO RODRÍGUEZ **DEMANDADO** JARVIN NARVÁEZ FIGUEROA Y OTROS.

DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

El despacho se abstiene de dar trámite a la presente demanda reivindicatoria interpuesta a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que en este Juzgado cursa el proceso verbal radicado bajo el número 91001400300220220010300 cuya pretensión recae sobre el mismo bien objeto del presente trámite, además la demanda, anexos y soportes coinciden con identidad a los presentados con la presente solicitud.

Revisadas las actuaciones surtidas, se evidencia que el profesional del derecho presentó por segunda vez demanda de 'proceso reivindicatorio' idéntica, aun cuando con antelación el Juzgado Sexto Civil Municipal De Bogotá había dispuesto remitir el expediente ante los Juzgados de esta ciudad, decisión debidamente notificada en estados, razón por la cual, encuentra este despacho que la actuación que viene desplegando el abogado Carlos Arturo Castañeda Corredor posiblemente se enmarca en una falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, en consecuencia se **ORDENA** la compulsa de copias contra la mencionada abogada ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que sea investigada por la comisión de la falta disciplinaria en la que pudo incurrir.

Igualmente se ordena compulsar copias de la actuación a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se establezca la posible responsabilidad de orden penal que se enmarca en la conducta prevista en el artículo 453 del Código Penal.

Por Secretaría ofíciese a las mencionadas entidades, remitiendo copia de todo el plenario.

Notifíquese,

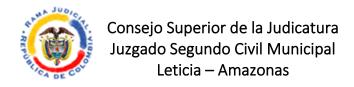
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

> Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3ee4966cd9239c16353855528aeb9f50ececbfc3c0a6ea76f4b402278249f7**Documento generado en 03/11/2022 06:13:09 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00187-00

PROCESO DESPACHO COMISORIO

COMITENTE JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

DEMANDANTE ERIKA NATALIA GONZÁLEZ SERAFIN

DEMANDADO HEREDEROS DEL CAUSANTE JAIR HENRY LAGOS

DECISIÓN AUXILIA COMISIÓN

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez atendido el requerimiento efectuado al Juzgado comitente y, verificados los anexos remitidos por aquel, se evidencia en primera medida que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 38 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el lugar de ubicación de las embarcaciones *Tiburón I, Daniela II* y *Natalia II*, este Juzgado carece de competencia territorial para practicar la diligencia de secuestro delegada sobre estas, razón por la cual, se procederá a devolver la diligencia con relación a estas naves.

De otra parte, se advierte que de los 'Certificado de Información de una Embarcación Fluvial' solamente uno de ellos corresponde a una de las embarcaciones que se encuentra ubicada en esta ciudad, en consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que, previo a la diligencia, aporte al expediente dicho certificado correspondiente al 'Bongo María Fernanda'.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís — Putumayo para llevar a cabo la diligencia de secuestro de las embarcaciones fluviales de nombre Bongo María Fernanda y Carolina.

SEGUNDO: DEVOLVER la diligencia comisionada para la práctica del secuestro de las embarcaciones Tiburón I, Daniela II y Natalia II, por falta de competencia territorial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso artículo 38 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, el despacho procede a SEÑALAR el día VEINTITRÉS (23) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2.022) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de las mencionadas embarcaciones fluviales.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que, previo a la diligencia allegue con destino a este Juzgado el Certificado de Información de una Embarcación Fluvial' correspondiente al 'Bongo María Fernanda'.

QUINTO: DESIGNAR como secuestre al ciudadano WILMAR TOVAR GÓNZALEZ, quien viene colaborando al desempeño de dicho cargo ante la inexistencia de Lista de Auxiliares de la Justicia en este distrito. Por Secretaría comuníquese su designación por el medio expedito a efectos de garantizar su comparecencia a la misma.

SEXTO: Cumplida la comisión auxiliada, por Secretaría DEVUÉLVASE el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

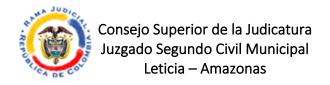
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcc0ce0874765e6227d92f80680296e4bb850b9818cd87016e5d37d1bc38471f

Documento generado en 03/11/2022 06:13:15 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00197-00

PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESO SOLICITANTE JOSÉ PRADO BARDAL

REQUERIDO LUCY MARÍA SUAREZ PINTO **DECISIÓN** SEÑALAMIENTO DILIGENCIA

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte solicitante, advierte el despacho que la petición reúne los requisitos mínimos exigidos por el artículo 184 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a ADMITIR la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por JOSÉ PRADO BARDAL en representación de la Asociación de Vivienda de Interés Social del Amazonas — ASOVIA.

En consecuencia, CÍTESE a LUCY MARÍA SUAREZ PINTO, para que en audiencia pública que se realizará el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) a las diez de la mañana (10:00 AM), absuelva el interrogatorio de parte solicitado.

NOTIFÍQUESE esta providencia <u>personalmente</u>, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco días de antelación a la diligencia, advirtiendo a la citada que de no comparecer se darán por ciertos los hechos susceptibles de confesión (art. 205 C.G.P.).

Una vez practicada la diligencia, EXPÍDASE copia autentica a costa del interesado, con la correspondiente constancia.

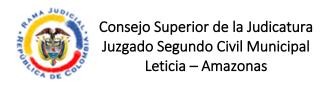
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor JOSÉ PRADO BARDAL actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42d28255170e543c2082621f7de87b9d0550628753d0236fe746cce2ea8f061**Documento generado en 04/11/2022 03:44:06 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00215-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO INVERSIONES BRITO S.A.S. Y JOSÉ FÉLIX BRITO

DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en "pagaré" que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA contra INVERSIONES BRITO S.A.S. y JOSÉ FÉLIX BRITO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 838000467-6 Y/O 5069600257484:

- I. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) correspondientes al **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$501.466,00) por concepto de interés corrientes causados desde el 13 de febrero al 13 de agosto de 2022.
- III. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital anterior, desde el 30 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha, conforme con lo solicitado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd8d257dd120b67b3c1e3e9eaa46a2da1176193071513ec67c2da4f929743ee8

Documento generado en 04/11/2022 03:45:30 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00224-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDISON MAURICIO PINZÓN CERQUERA

DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE GONZALES CONTRERAS Y OTROS.

DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Seria del caso entrar a pronunciarse frente a la admisión de la presente demanda ejecutiva, instaurada mediante apoderada judicial, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer este asunto por las siguientes razones:

Dispone el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, respecto de la competencia de los jueces municipales en primera instancia: "De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

De su lado, prevé el numeral 1 del artículo 26 *ib.*, en relación con la determinación de la cuantía: "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Y el artículo 25 de la misma codificación señala en relación con los procesos de menor cuantía: "cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv)."

En ese orden de ideas, se tiene que las pretensiones de la demanda se encuentran estimadas en una suma de \$157.333.337,00, de acuerdo al anexo de la liquidación de los créditos allegada como anexo de la demanda, monto que de acuerdo a las citadas reglas y la fecha en que fue presentada la demanda, hacen que la acción sea competencia en primera instancia de los Jueces del Circuito de esta ciudad, evento que obliga a imponer su **RECHAZO**, razón por la cual, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 lb., se remitirá la presente causa a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Leticia — Reparto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de pertenencia, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a los Jueces Promiscuo del Circuito de Leticia (Reparto). Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cd9844978719520d208f30defc8bc3a874cf3e0c60da210db9ce93406f784d1

Documento generado en 03/11/2022 06:13:17 PM